

RESOLUCIÓN
(000169) 28 FEB. 2011

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que confiere el artículo 26, literal a) del Estatuto General.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante resolución de Rectoría número 000016 del 26 de enero de 2011, el señor FRANKLIN URIBE MOLINARES, identificado con cédula de ciudadanía número 3698688, fue desvinculado de su cargo de docente tiempo completo de la Universidad del Atlántico, por encontrarse pensionado por el Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 9º de la ley 797 de 2003.

Que inconforme con la decisión y estando dentro de los términos establecidos en la ley, el señor FRANKLIN URIBE MOLINARES, interpuso el día 14 de febrero de 2011 recurso de reposición contra la resolución que ordenó la desvinculación.

Las pretensiones del recurrente son las siguientes:

Que el acto administrativo recurrido se **REVOQUE** y en su lugar se ordene su permanencia en el cargo de docente de tiempo completo de la Universidad del Atlántico hasta la edad de retiro forzoso, que en el caso de los docentes universitarios corresponde a los 75 años según expone en su recurso, o hasta la fecha en que decida retirarse del servicio público, que manifiesta se producirá hasta que el Seguro Social resuelva su situación jurídico pensional.

Así mismo, manifiesta que el monto de la pensión reconocida por el seguro social será inferior al que legalmente le asiste, debido a las inconsistencias que presenta el reporte de sus cotizaciones en el Seguro Social.

En orden de resolver se considera:

Que con la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, se reguló el sistema para unos y otros trabajadores, toda vez que el parágrafo 3º de su artículo 9º estableció como causal para dar por terminada la relación de trabajo, en el sector público o privado, el reconocimiento de la pensión por parte de las administradoras donde se encuentren afiliados:

PARAGRAFO 3º. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones."

Mediante pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia C-1037 de 2003 la terminación del contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria antes enunciada está sujeta a la garantía de la inclusión en nómina de pensionados en aras de preservar la existencia y mínimo vital de las personas que se encuentran en el tránsito de activos a pensionados.



RESOLUCIÓN

(000169)

En virtud de lo hasta aquí enunciado y teniendo en cuenta que el señor FRANKLIN URIBE MOLINARES es pensionado del Seguro Social y que actualmente está recibiendo una mesada pensional por valor de \$ 1.961.759 según certificado expedido el 12 de enero de 2011 por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del Seguro Social, no es procedente acceder a las pretensiones del recurrente. Por el contrario, se reitera en el presente Acto Administrativo que no existe ninguna justificación legal para que el peticionario siga vinculado indefinidamente a esta institución siendo de forma simultánea pensionado del Seguro Social, pues como se expuso en la resolución controvertida en el orden jurídico actual no se contempla la posibilidad de iniciar una vinculación indefinida para quienes adquieren el status de pensionados, porque tal como lo ha manifestado el Consejo de Estado en concepto emitido el **08 de mayo de 2003 –Consejero ponente SUSANA MONTES DE ECHEVERRI–** este tipo de vinculaciones *“atenta contra el propósito legal de auspiciar la creación de empleos para quienes no tienen empleo y para los nuevos trabajadores que ingresan a la fuerza de trabajo del país”*.

Ahora bien, en cuanto a la inconformidad del recurrente relacionada con el monto de la mesada pensional reconocida por el Seguro Social, esto debe ser objeto de controversia con el Seguro Social, pues es la Entidad competente para el reconocimiento de su pensión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas partes la resolución número 000016 del 26 de enero de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor FRANKLIN URIBE MOLINARES, identificado con cédula de ciudadanía número 3698688, en la Calle 85 N°42B1 – 33 en Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Facultad de Ciencias Económicas, al Departamento de Gestión del Talento Humano, y demás dependencias interesadas la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

28 FEB. 2011



ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora



EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se le hace saber el señor FRANKLIN URIBE MOLINARES que la Rectoría de la Universidad del Atlántico expidió la Resolución 000169 de fecha FEBRERO 28 de 2011, que en su parte resolutive señala:

ARTICULO PRIMERO: Conformar en todas sus partes la Resolución No 000016 del 26 de enero de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor FRANKLIN URIBE MOLINARES, identificado con numero de cedula de ciudadanía numero 3698688, en la calle 85 No. 42B1-33 en Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por EDICTO de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Facultad de Ciencias Económicas, al Departamento de Gestión de Talento Humano, y demás dependencias interesadas en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los veintiocho (28) días de febrero de 2011

Se le informa al interesado que el presente EDICTO estará fijado en un lugar visible de la Secretaría General por el término de diez (10) días a partir del cual se entenderá surtida la comunicación.

Se fija este EDICTO el día marzo 22 de 2011 a las 8:00 a.m.

Se desfijará el día abril 07 de 2011 a las 5:00 p.m.



ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario General

Digito y proyecto: Lupe v.